

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, RELATIVO AL DESCANSO SEMANAL DE LAS TRABAJADORAS DE CASA PARTICULAR.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de las Diputadas Goic, doña Carolina; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados Aguiló; Jiménez; Sepúlveda, y Sule, que modifica el artículo 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular. **Boletín 5310-13.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara; la señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, doña Laura Albornoz Pollmann, y los asesores de la cartera de Trabajo señores Cristián Pumarino Romo y Francisco del Río Correa.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

Como señala el propio texto de la moción en estudio, las trabajadoras y los trabajadores de casa particular cuentan con un tratamiento y regulación particular en el código del ramo, artículos 146 y siguientes, los que en materia de descanso semanal distinguen entre quienes viven en la

casa del empleador de quienes laboran “puertas afuera”, garantizando para estos últimos el estatuto general aplicable a todos los trabajadores, y para quienes viven en la casa del empleador, se establece que tendrán derecho a un día completo de descanso a la semana, el cual podrán fraccionar en dos medios.

Esta situación importa, entre otras consecuencias, la existencia de diferencias entre trabajadores y trabajadoras que realizan labores y funciones del todo similares, en circunstancias de que si bien se justifica la existencia de un tratamiento distinto al del resto de la fuerza de trabajo del país, no es justo discriminar hacia el interior de dicho trabajadores en materia de descanso semanal, y menos en el hecho de desconocer su derecho a descanso en días festivos a quienes laboran puertas adentro.

En base a ello, los autores de la iniciativa proponen establecer un régimen de descanso para los trabajadores “puertas adentro” que importe el legítimo ejercicio del descanso en día festivo, incorporando la necesaria flexibilidad para los efectos de compatibilizar su ejercicio con la naturaleza de la labor que desarrollan.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es incorporar un régimen de descanso en días festivos para los trabajadores y trabajadoras de casa particular que vivan en la casa del empleador.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo único permanente.

### **III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el proyecto de ley no contiene artículos que posean el carácter de normas de quórum calificado u orgánica constitucional.

### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara; la señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, doña Laura Albornoz Pollmann; la señora Aurora González Becerra, representante de la Asociación Nacional de Empleadas de Casa Particular, y los asesores de la cartera de Trabajo señores Cristián Pumarino Romo y Francisco del Río Correa.

### **V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión, el articulado del proyecto no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por no contener normas que incidan en el manejo financiero y

presupuestario del Estado.

## **VI.- DISCUSION GENERAL**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 8 de julio de 2008, por cinco votos a favor, de la Diputada señora Muñoz, doña Adriana y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Dittborn, y Jiménez, ninguno en contra y ninguna abstención.

En dicha oportunidad, el señor **Ministro del Trabajo y Previsión Social**, manifestó que la iniciativa legislativa de varios señores parlamentarios se encuentra en una línea correcta que el gobierno apoya, por cuanto corrige una distorsión interpretativa con respecto al derecho de las trabajadoras de casa particular para gozar de su feriado aún cuando se trate de trabajadoras que habitan en la casa del empleador.

En efecto, manifestó que no parece haber razones objetivas que justifiquen el hecho de que dentro de un mismo universo de trabajadores, unos gocen de este derecho en tanto que otro grupo no lo haga por dificultades en la ubicación de la norma que se los otorga.

En este sentido, adelantó el apoyo del gobierno para este proyecto, entendiendo que la norma propuesta permite igualar el derecho a gozar de los días declarados como festivos y, junto a ello se da cuenta de las particularidades que presentan los servicios prestados “puertas adentro”, que muchas veces implica que la trabajadora tiene su domicilio y su familia en regiones más apartadas del de su trabajo, lo cual justifica la proposición de que dichos festivos se puedan acumular dentro de un plazo prudencial de 90 días.

Por su parte, la señora Ministra del **Servicio Nacional de la Mujer** manifestó que el trabajo doméstico ha sido históricamente invisibilizado, y que sólo en estos últimos dos años se han desarrollado investigaciones para medir su aporte al PIB. Agregó que en Chile, según la encuesta CASEN 2006, el 14,3 % de las mujeres ocupadas se dedican al trabajo doméstico remunerado, esto es más de trescientas cincuenta mil mujeres, y un 12,6 % de ellas labora bajo el régimen “puertas adentro”.

Acotó que, conforme la información del Instituto Nacional de Estadísticas, la remuneración promedio de estas trabajadoras, a 2005, alcanzaba la cifra de ciento sesenta y ocho mil pesos.

Argumentó que la subvaloración social del trabajo doméstico se expresa, entre otros aspectos, en una regulación que reconoce menores derechos en relación a la generalidad de los trabajadores y trabajadoras, lo que se traduce en jornadas determinadas en función del descanso mínimo, límites para el ejercicio del feriado y de las indemnizaciones por años de servicio y la imposibilidad de acceder al seguro de cesantía.

Finalizó señalando que, coincidiendo plenamente con la idea matriz de la moción, les parece necesario asegurar de forma expresa el derecho a descanso en días festivos para los trabajadores y trabajadoras de casa particular que laboran en régimen de “puertas adentro”.

Por su parte, las señoras representantes de la **Asociación Nacional de Trabajadoras de Casa Particular** señalaron que si bien el proyecto de ley que pretende modificar el artículo 150 del Código del Trabajo representa un avance en contra de la discriminación que sufren a diario, observan con pena que su situación es la peor de todos los trabajadores del país. Estiman, con mucho sentimiento, que pocas personas

se ponen en su lugar. Se preguntan si acaso ellas no tienen derecho a “pololear”, formar una familia, divertirse, ir al cine, a educarse, hacer deporte, hacer sus diligencias o ir al médico. Del mismo modo, se preguntan acerca de porque su sueldo mínimo es mas bajo que el de todos los trabajadores del país, constituyendo ello una odiosa discriminación al tratarlos como inferiores sin siquiera regular su horario de trabajo como al resto de ellos. Hicieron presente, además, que resulta indigno trabajar entre 12 y 14 horas diarias encerrados en una casa día y noche por un miserable día libre en la semana.

Explicaron que en otros tiempos la trabajadora no salía porque no tenía a donde ir pues la mayoría proviene del sur del país, pero ello no justifica el régimen de semi esclavitud al cual están sometidas pues hoy sí tienen a donde ir.

Creen que ya es tiempo de pensar en las 500.000 mujeres marginadas del calendario religioso y cultural de nuestro país.

Desean, expresaron, que los feriados sean tomados en el mes que corresponde y no durante los 90 días como se está proponiendo. Trabajan en forma mensual por lo cual encuentran que es muy largo el tiempo de espera, puesto que durante ese período se pueden enfermar o puede haber despido por lo que se perdería ese derecho.

Subrayaron el hecho que apoyan fervientemente esta iniciativa esperando que sea pronto ley de la República, esperando también que sea la puerta de entrada para otras leyes, para superar así la vergonzosa discriminación que sufren en pleno siglo XXI.

Por su parte, las señoras y señores Diputados, presentes en la discusión general del proyecto, concordaron en la necesidad de regular el ejercicio del derecho a descanso de las trabajadoras y trabajadores de casa particular que laboran “puertas adentro” durante los festivos, pero incorporando un adecuado régimen que importe garantizar su ejercicio, ya sea por la vía del ejercicio directo del derecho al descanso, o por la vía de la compensación horaria o económica.

En torno a la iniciativa, los Diputados y Diputadas miembros de vuestra Comisión, realizaron interesantes aportes en torno a establecer criterios de justicia y realidad a la normativa a sancionar, debate en el que se incorporaron criterios de oportunidad en el ejercicio del derecho o de compensación económica, en caso de no poder ejercerse, y al respecto el señor **Ministro del Trabajo y Previsión Social** señaló que en relación a los 90 días de plazo para que la trabajadora acuerde con su empleador la acumulación de los días festivos a los que tiene derecho, el parecer del Gobierno, es que dicho plazo parece adecuado y suficiente, ya que, por una parte, en este lapso los días acumulados pueden ser otorgados sin mayores problemas, pero si, por ejemplo el plazo se extiende a un año o se deja en forma indefinida, el riesgo real es que ni siquiera el empleador se encuentre en condiciones de cumplir con la ley, dado que cada año los días festivos son aproximadamente doce, lo que unido al feriado anual, dan un total de 27 días fuera del empleo, lo que evidentemente no parece posible dada la naturaleza personalísima de este trabajo. Asimismo, agregó, un lapso menor atenta contra el hecho de que a la misma trabajadora le conviene económica y familiarmente acumular algunos días feriados ya que debe trasladarse a otra región y cancelar menos costos por dicho traslado.

En segundo término, el Ejecutivo refirió una opinión negativa a la compensación en dinero que se propuso, durante el debate, para reemplazar el goce efectivo del día festivo. Sobre este punto, manifestó

que el objetivo del festivo es compatibilizar la vida familiar con la vida laboral y no meramente establecer días de recargo remuneracional. En efecto, argumentó, el Código del Trabajo considera como regla general que los festivos no son compensables en dinero y sobre esa base establece excepciones en determinados tipos de jornada como la excepcional autorizada por la dirección del trabajo o bien aquellas desarrolladas en régimen de turnos rotativos, en el solo evento de que en una semana se acumulen un descanso compensatorio con un festivo.

## **VII.- DISCUSIÓN PARTICULAR**

Vuestra Comisión, en su sesión de fecha 12 de agosto del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley, adoptándose, por mayoría de votos, los acuerdos respecto de su articulado que se reproducen para su mejor comprensión:

**“Artículo Único,** Modifíquese el inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo en el siguiente sentido: agréguese, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente fase:

“Esto, sin perjuicio de aquellos días festivos que se señalan en el artículo 35 de este Código. Con todo, trabajador y empleador podrán acordar, según sus necesidades, la acumulación o una distribución distinta de dichos días festivos, dentro de los siguientes 90 días”.

Con oportunidad de un largo y prolongado debate en particular del artículo único del proyecto, con intervención de todos los miembros de esta instancia legislativa, las señoras y señores Diputados miembros de vuestra Comisión, concordaron, unánimemente, un texto sustitutivo a la propuesta original del siguiente tenor:

**“Artículo único.-** Sustituyese el inciso segundo del artículo 150 del Código del trabajo por el siguiente:

*“Tratándose de trabajadores que vivan en la casa del empleador se aplicarán las siguientes normas:*

*a) Tendrán derecho a un día completo de descanso a la semana, el cual podrá ser fraccionado en dos medios, a petición del trabajador.*

*b) Tendrán derecho a descanso todos los días que la ley declare festivos. No obstante, las partes, con anterioridad a ellos, podrán pactar por escrito que el descanso se efectúe en un día distinto que no podrá fijarse más allá de los noventa días siguientes al respectivo festivo. Este derecho caducará si no se ejerce dentro de dicho plazo y no podrá compensarse en dinero, salvo que el contrato de trabajo termine antes de haberse ejercido el descanso.”.*

**-- Puesta en votación la indicación, esta fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

#### **VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

**IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS  
INADMISIBLES POR LA COMISION.**

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, no se rechazaron ni se declaró inadmisibles indicaciones alguna.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Sustituyese el inciso segundo del artículo 150 del Código del trabajo por el siguiente:

“Tratándose de trabajadores que vivan en la casa del empleador se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrán derecho a un día completo de descanso a la semana, el cual podrá ser fraccionado en dos medios, a petición del trabajador.

b) Tendrán derecho a descanso todos los días que la ley declare festivos. No obstante, las partes, con anterioridad a ellos, podrán

pactar por escrito que el descanso se efectúe en un día distinto que no podrá fijarse más allá de los noventa días siguientes al respectivo festivo. Este derecho caducará si no se ejerce dentro de dicho plazo y no podrá compensarse en dinero, salvo que el contrato de trabajo termine antes de haberse ejercido el descanso.”.

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DOÑA CAROLINA GOIC BOROEVIC.**

**SALA DE LA COMISION, a 12 de agosto de 2008.**

Acordado en sesiones de fecha 13 de mayo, 23 de junio, 8 y 29 de julio y 12 de agosto del año en curso, con asistencia de las Diputadas Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los señores Diputados Aguiló; Alinco; Bertolino; Dittborn; Jiménez; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry.

Asimismo, asistieron las Diputadas señoras Clemira Pacheco y Denise Pascal.

**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado Secretario de la Comisión